

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DEL PUERTO DE TUMACO

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA DE LA OFICINA JURÍDICA
MEDIANTE

AVISO

HACE SABER

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PARA EFECTOS DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2024, A TRAVES DEL CUAL SE PROFIRIO AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO.12022023028 ADELANTADA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LOS SEÑORES OSCAR RUBÉN ZÚÑIGA PEREA Y BENJAMIN CHEME, EN CALIDAD DE CAPITÁN Y PROPIETARIO RESPECTIVAMENTE DE LA MOTONAVE BENJAMÍN I CON MATRICULA No. CP-02-1408; AL SEÑOR BENJAMÍN CHEME EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA CITADA NAVE, TENIENDO EN CUENTA QUE NO FUE POSIBLE ADELANTAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, POR CUANTO NO SE PUDO ENTREGAR LA CITACIÓN EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA.

PARA EFECTO DE LO ANTES DISPUESTO, SE ACOMPAÑA COPIA DEL AUTO DEL 8 DE JULIO DE 2024, SUSCRITO POR EL CAPITÁN DE FRAGATA HUGO ALBERTO MESA BARCO, CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO.

CONTRA EL MENCIONADO ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS.



TS25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS ANGULO
Secretaria Sustanciadora CP02

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 18:00 HORAS, QUEDARÁ SURTIDA LA NOTIFICACIÓN AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.

TS25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS ANGULO
Secretaria Sustanciadora CP02

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de 8 de julio de 2024

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede este despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio No. 12022023028 por la presunta violación a las normas de marina mercante, en contra de los señores Oscar Rubén Zúñiga Perea identificado con cedula de ciudadanía No. 12.916.160 y Benjamín Cheme identificado con cedula de ciudadanía No. 5.362.393 en las calidades de capitán y propietario respectivamente de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02- 1408.

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta con radicado No. 122023101536 de fecha 21 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Ángel Humberto Ortiz Vera, identificado con cedula de ciudadanía N°1.085.348.660, donde pone en conocimiento ante esta autoridad marítima el 10 de noviembre de presente año, en los siguientes términos:

"(...) Con todo respecto me dirijo a usted señor capitán de puerto novedad presentada el día 10 noviembre de 2023 hora 06:00 como ayudante de chanana tuve un choque en la embarcación subiéndome abordo donde perdí mita del dedo pulgar de la mano derecha (...)"

Así mismo, aporto copia licencia de navegación del señor Ángel Humberto Ortiz Vera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.348.660, copia de epicrisis de fecha 10 de noviembre de 2023, incapacidad medica No. 202311100121-1 con fecha 10 noviembre de 2023, orden de procedimiento de consulta general No. 928072 de fecha 12 de noviembre de 2023, solicitud de autorización de servicios de salud con fecha 12 de noviembre de 2023 y formula médica No. 928187 de fecha 12 noviembre de 2023.

En atención a lo expuesto se inició investigación jurisdiccional adelantada por siniestro marítimo -Lesiones Graves de una Persona, por hechos relacionados con la motonave Benjamín I CP-02-1408.

Así mismo, este despacho procedido a iniciar averiguación preliminar en aras de determinar claridad y certeza sobre la existencia de la conducta constitutiva a la presunta violación a normas de marina mercante, ya que de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima.

Dentro de la presente averiguación preliminar se recaudaron las siguientes pruebas:



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: OLeN IOPX wpob vGcZ iGhP IWWa sLo=



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: OLeN iOPX wipob vGcZ iGhP 1WwA sLo=

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Obra acta de protesta de fecha 21 de noviembre de 2023, radicado bajo el número 122023101536 de la misma fecha.
- Obra copia de licencia de navegación del señor Ángel Humberto Ortiz identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.348.660.
- Obra copia de epicrisis del señor Ángel Humberto Ortiz identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.348.660 de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por el hospital de San Andrés E.S.E.
- Obra copia de incapacidad medica No. 202311100121-1 de fecha 12 de noviembre de 2023 del señor Ángel Humberto Ortiz identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.348.660 emitido por el hospital de San Andrés E.S.E.
- Obra copia de ordenación de procedimiento N°202311100121-5 de fecha 12 de noviembre de 2023 del señor Ángel Humberto Ortiz identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.348.660 emitido por el hospital de San Andrés E.S.E.
- Obra copia solicitud de autorización de servicios de salud N°0000134735 de fecha 12 de noviembre de 2023, del señor Ángel Humberto Ortiz identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.348.660 emitido por el hospital de San Andrés E.S.E.
- Obra copia incapacidad N°202311100121-1 de fecha 12 de noviembre de 2023, del señor Ángel Humberto Ortiz identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.348.660, emitido por el hospital de San Andrés E.S.E.
- Obra copia formula medica N°202311080158-11 de fecha 12 de noviembre de 2023, del señor Ángel Humberto Ortiz identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.348.660, emitido por el hospital de San Andrés E.S.E.
- Obra autorización de notificación por correo electrónico suscrito por el señor Ángel Humberto Ortiz identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.348.660.
- Obra oficio N°12202400193 del 20/02/2024 solicitud de ampliación de acta de protesta con radicado No. 122023101596 del 07/0/2024.
- Obra señal N°1616R solicitud a la sección Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, copia del documento del zarpe de fecha 10 de noviembre de 2023 de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.
- Obra señal N°211429R el responsable de la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, allega una documentación en atención a la solicitud mediante señal N°1616R
- Obra copia del zarpe No. 478824 de fecha 04 de noviembre de 2023.
- Obra señal N°161625R solicitud a la sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, documentación de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408, entre otros documentos.



Identificador: OLeN IOPX wpob vGcZ iGhP 1WWa sLo=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de barras.

- Obra señal N°231140R por medio del cual el responsable de la sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco allega documentación requerida mediante señal N°161625R.
- Obra copia de certificado de matrícula de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.
- Obra copia de certificado de seguridad de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.
- Obra copia de datos básicos del señor Oscar Rubén Zúñiga Perea identificado con cedula de ciudadanía No. 12.916.160.
- Obra certificada de tradición y libertad de naves y artefactos navales de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.
- Obra certificada de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del consejo superior de la jurídico del profesional en derecho el señor Carlos Andrés Lasso Solís identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.120.891 con tarjeta profesional No. 389185.
- Obra oficio No. 12202400435 del 01 de abril de 2024 por medio del cual se solicita documentación al señor Bolívar Silvio Benavides Estupiñán.
- Obra señal No. 261000R solicitud a la sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, el listado de tripulación presentada para el zarpe No. 478824 de fecha 04 de noviembre de 2023 de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.
- Obra Señal No. 301500R el responsable de la sección de marina mercante de la capitanía de puerto de Tumaco, allega contestación de la señal No. 261000R
- Obra copia listado de tripulación registrado en el sistema integrado de tráfico marítimo (SITMAR) del zarpe No. 478824 de fecha 04 de noviembre de 2023 de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.
- Obra copia del zarpe No. 478824 de fecha 04 de noviembre de 2023 de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.
- Obra señal N°271100R solicitud de documentación a la Estación de Tráfico Marítimo de Capitanía de Puerto de Tumaco, con relación a la documentación adjuntadas en el sistema integrado de tráfico marítimo (SITMAR) del zarpe N° 478824 de fecha 04 de noviembre de 2023 de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.
- Obra señal No. 291039R el responsable de la Estación de Tráfico Marítimo de Capitanía de Puerto de Tumaco, allega contestación de la señal No. 271100R.



Identificador: OLeN IOPX wPob vGcZ IGhP 1WWa sLo=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de barras.

- Obra copia listado de tripulación de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408 de fecha 04 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Bolívar Silvio Benavides agencia marítima.
- Obra copia del zarpe No. 478824 de fecha 04 de noviembre de 2023 de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.

DECLARACIONES JURAMENTADAS

- Declaración bajo la gravedad de juramento del señor Ángel Humberto Ortiz identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.348.660.
- Declaración bajo la gravedad de juramento del señor Bolívar Silvio Benavides Estupiñán identificado con cedula de ciudadanía No 12.905.045, agente marítimo

VERSIONES LIBRE Y ESPONTANEA

- Versión libre del señor Benjamín Cheme identificado con cedula de ciudadanía No. 5.362.393 en calidad de propietario de la Benjamín I con matrícula CP-02-1408.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Con base en el acta de protesta con relación a los hechos relacionados con la motonave Benjamín I CP-02-1408 y los documentos allegados mediante la averiguación preliminar se tiene lo siguiente:



Identificador: OLeN IOPX wpob vGcZ IGhP 1WWa sLo=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se basa en la validez de este documento electrónico.

El señor Angel Humberto Ortiz identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.348.660, en su declaración bajo la gravedad de juramento de fecha 27 de febrero de 2024 indico lo siguiente:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase a manifestar al despacho si usted era parte de la tripulación motonave BENJAMIN I, con matrícula CP-02-1408, ¿para el día 10 de noviembre de 2023? CONTESTADO: sí. (...)"

Consecutivamente el señor del señor Bolívar Silvio Benavides Estupiñán identificado con cedula de ciudadanía N° 12.905.045, agente marítimo indico lo siguiente:

"(...) PREGUNTADO: ¿Sírvase a manifestar al despacho si el señor Ángel Humberto Ortiz Vera identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.348.660, se encontraba a bordo de la motonave BENJAMIN I con matrícula CP-02-1408, para día el 10 de noviembre de 2023? CONTESTO: El venía trabajando en la embarcación, Sin embargo, cuando realice el trámite del zarpe N°478824 del 04 de noviembre de 2023, en el listado de la tripulación que me entrego el capitán de la nave no estaba incluido el señor Ángel Humberto. (...)"

Aunado a lo anterior, mediante señal N°301500R el responsable de la sección de marina mercante allego copia del listado de tripulación registrado en el sistema integrado de tráfico marítimo (SITMAR), el listado de tripulación presentada para el zarpe N° 478824 de fecha 04 de noviembre de 2023, documento que facultad a la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408 realizar la navegación durante 15 días, no figura como tripulante de la citada motonave el señor el señor Ángel Humberto Ortiz Vera identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.348.660.

Así mismo, el responsable de la sección de la Estación de Tráfico Marítimo de Capitanía de Puerto de Tumaco, con señal No. 291039R allego el listado de tripulación adjuntado en el sistema integrado de tráfico marítimo (SITMAR), para el zarpe No. 478824 de fecha 04 de noviembre de 2023 de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408, suscrito por el señor Bolívar Silvio Benavides Estupiñán como agente marítimo; documento donde se corrobora que el señor Ángel Humberto Ortiz Vera identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.348.660, no figura como tripulante de la citada nave.

Por su parte el articulo 92 Decreto Ley 2324 de 1984 alude respecto a la lista de tripulantes y pasajeros, los capitanes de embarcaciones mercantes nacionales, en puerto extranjero, están obligados a presentar a la autoridad marítima del lugar y a la consular colombiana, cada vez que estas lo requieran, la lista de tripulación y pasajeros.

Ahora bien, verificado el certificado de matrícula de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408, se trata de una nave menor de veinticinco (25) toneladas de registro neto.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

El reglamento Marítimo Colombiano No. 7- REMAC 7, por medio del cual se expide la codificación de las infracciones a normas de marina mercante para naves menores a 25 toneladas.

Que el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano N°7 -REMAC 7 dispone que constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada. Identificador: OLeN IOPX wpop vGcZ IGhP 1WWa sLo=

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTORES DE CONVERSIÓN
		PERSONA NATURAL
038	Cambiar la tripulación de la embarcación sin previo aviso a la Capitanía de Puerto.	2.00

La anterior conducta constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Que, verificado el listado tripulación adjuntada en el sistema integrado de tráfico marítimo (SITMAR), y el zarpe No. 478824 de fecha 04 de noviembre de 2023 de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408, el capitán de la nave para el día de los hechos era el señor Oscar Rubén Zúñiga Perea identificado con cedula de ciudadanía No. 12.916.160.

El Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..."* Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán:

"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)" (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 Ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán:

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).*

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la Autoridad Marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho encuentra procedente atribuirle la responsabilidad al capitán el señor Oscar Rubén Zúñiga Perea identificado con cedula de ciudadanía No. 12.916.160 imposición del código "038 Cambiar la tripulación de la embarcación sin previo aviso a la Capitanía de Puerto." contemplado en el reglamento marítimo Colombiano No. 7 – REMAC 7, razón por la cual se formulará cargos con base en dicho código de infracción.

Respecto de la vinculación del armador y/o propietario de la nave en la presente investigación, al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente:

"1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición".

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: *"aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán".*

De lo anterior se colige que puede reputarse armador de una nave, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente, por ello es procedente vincular al señor Benjamín Cheme identificado con cedula de ciudadanía N°5.362.393 en calidad de propietario de conformidad a lo establecido en el certificado de matrícula y certificada de tradición y libertad de naves y artefactos navales de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.

Ahora bien, respecto de la vinculación del señor Bolívar Silvio Benavides Estupiñán identificado N°5.362.393 como agente marítimo motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408, es pertinente indicar lo siguiente:

Mediante declaración juramentada de fecha 05 de marzo de 2023, el señor Bolívar Silvio Benavides Estupiñán identificado No. 5.362.393 indico lo siguiente:

*"(...) **PREGUNTADO:** ¿Sírvese a manifestar al despacho que clase de contrato de agenciamiento de la motonave BENJAMIN I con matrícula CP-02-1408, tenía para el día 10 noviembre de 2023? **CONTESTO:** No tenía un contrato, tenía una autorización para tramitar el zarpe de la motonave BENJAMIN I con matrícula CP-02-1408 y otros documentos ante la autoridad marítima. **PREGUNTADO:** ¿De acuerdo a su respuesta anterior podría aportar esos documentos? **CONTESTO:** Sí, posteriormente los allegaré ante el despacho (...)"*

Con oficio No. 12202400435 del 01 de abril de 2024 por medio del cual se solicita al señor Bolívar Silvio Benavides Estupiñán allegar documento por medio del cual se autoriza realizar los tramitar el zarpe No. 478824 de fecha 04 de noviembre de 2023 de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408, sin embargo, no allego la precitada documentación.

Mediante señal No. 231140R el responsable de la sección de marina mercante de la capitanía de puerto de Tumaco indico a este despacho que no reposa contrato de agenciamiento en el expediente de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.

Dentro del documento adjuntados en el sistema integrado de tráfico marítimo (SITMAR), para el zarpe No. 478824 de fecha 04 de noviembre de 2023 de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408, se allego el listado de tripulación suscrito por el señor Bolívar Silvio Benavides Estupiñán identificado con cedula de ciudadanía N°12.905.045 como agente marítimo.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza en caso de ser utilizado en un sistema de gestión documental. Identificador: OLeN iOPX wpob vGcZ iGhP iWWa sLo=



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de la clave pública del emisor. Identificador: OLeN IOPX wpoB vGcZ IGHP 1WwA sLo=

Frente a la existencia o no del contrato de agenciamiento entre el señor Benjamín Cheme identificado con cedula de ciudadanía N°5.362.393 en calidad de propietario de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408 y el señor Bolívar Silvio Benavides Estupiñán identificado con cedula de ciudadanía N°12.905.045, este tema son asuntos de naturaleza contractual, no son de la esfera del conocimiento de la Autoridad Marítima y las mismas se desarrollan dentro de la autonomía privada de cada persona natural o jurídica, según los intereses particulares que cada uno tenga, razón por la cual este despacho no es competente para establecer si el mismo se suscribió o no entre las partes antes mencionadas.

En virtud de que no reposa contrato de agenciamiento ni nominación del agente marítimo, no es procedente la vinculación del señor Bolívar Silvio Benavides Estupiñán identificado No. 12.905.045 como agente marítimo de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.

Dentro del título V del Decreto – Ley 2324/84 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las Normas del citado Decreto.

El artículo 80 *ibidem* dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- A) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas.

Así mismo, para la tasación de las prenombradas sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 y 82 *ibidem*.

Por lo anterior, el despacho con base en lo señalado en el acta de protesta y del material probatorio que obra dentro del expediente, procederá formular cargos al señor Oscar Rubén Zúñiga Perea identificado con cedula de ciudadanía No. 12.916.160 por el código N° 38 "*Cambiar la tripulación de la embarcación sin previo aviso a la Capitanía de Puerto*" contemplado en el reglamento marítimo Colombiano N°7 – REMAC 7, por la presunta violación a normas de marina mercante.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, en pleno uso de sus facultades que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores Oscar Rubén Zúñiga Perea identificado con cedula de ciudadanía No. 12.916.160 y Benjamín Cheme identificado con cedula de ciudadanía N°5.362.393, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor Oscar Rubén Zúñiga Perea identificado con cedula de ciudadanía No. 12.916.160, en calidad de capitán de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1:1.2.2 código 038 consistente *“Cambiar la tripulación de la embarcación sin previo aviso a la Capitanía de Puerto”*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Las actuaciones descritas en el presente pliego de cargos podrían desencadenar algunas de las sanciones establecidas en el artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto a los señores Oscar Rubén Zúñiga Perea identificado con cedula de ciudadanía No. 12.916.160, el señor Benjamín Cheme identificado con cedula de ciudadanía N°5.362.393, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408, profesional en derecho el señor Carlos Andrés Lasso Solís identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.120.891 con tarjeta profesional No. 389185 y Ángel Humberto Ortiz identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.348.660, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTICULO QUINTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a la conducta imputada, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar valor probatorio a todos los documentos que reposan en el expediente original.


ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Identificador: OLeN IOPX wpob vGcZ iGhP 1WWa sLO=





Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco.

DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE TUMACO

NOTIFICACION PERSONAL: HOY 17-07-24.
SE NOTIFICA PERSONALMENTE DE LA PRESENTE PROVIDENCIA

AL (A) SEÑOR (A) Oscar Roben Jaraque Peira
EN SU CALIDAD DE Capitan MN "BENJAMIN I"
EL NOTIFICADO Oscar Jaraque

C.C. No. 129650 DE Fondo


OFICINA JURIDICA



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: OLeN iOPX wpob vGzZ iGHP 1WWa sLo=